



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. 66-450**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1o.; 2o.; 3o.; Y 4o., DEL DECRETO NÚMERO 14, EXPEDIDO POR LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 17, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1993.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; Y 4o., del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 1o.** Se extingue la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 2o.** Se extingue la Junta Especial Número 2, integrada en su funcionamiento a la Junta referida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3o.** La Junta Especial Número 1, se integrará, funcionará y regirá por las disposiciones contenidas en el artículo séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 4o.** La Junta Especial Número 1 continuará con el trámite y resolución de los asuntos que se encuentren bajo su conocimiento y resolución, hasta su total conclusión.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los conflictos colectivos y demás asuntos que se encuentran en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, serán asumidos de manera inmediata por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para conocimiento y resolución de los mismos, hasta su conclusión, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con la entrada en vigor del presente Decreto los asuntos y expedientes en trámite en la Junta Especial Número 2 serán asumidos por la Junta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Especial Número 1 para su continuación y conclusión conforme al procedimiento aplicable, procurando que las audiencias y diligencias programadas se realicen en tiempo y forma, con la notificación oportuna a las partes.

Los actos jurídicos emitidos por la Junta Especial Número 2, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, conservarán su plena validez y efectos.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta Especial Número 1, se integrará a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, bajo la denominación de Junta Especial Número 1 Tampico.

**ARTÍCULO QUINTO.** La adscripción laboral de los trabajadores adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, será la Junta Especial Número 1, y en consecuencia, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas. El personal operativo cuyas funciones se extingan como consecuencia del presente Decreto deberá ser debidamente informado sobre sus nuevas funciones, atendiendo a las necesidades de la nueva estructura del órgano jurisdiccional, procurando que dichas modificaciones sean las menores posibles.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos financieros, materiales y demás activos patrimoniales que incluyen vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, los bienes utilizados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Junta Especial Número 2, se transferirán administrativamente a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante acta de entrega-



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

recepción, conforme a los términos establecidos en la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El nombramiento de quien ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número 1 continuará vigente por un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, período en el cual deberá expedirse el nuevo nombramiento conforme a la nueva adscripción del órgano jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En virtud del presente Decreto, el cargo de quien ocupa la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas y su Secretaría General, así como el de la Presidencia de la Junta Especial Número 2, cesan automáticamente por la extinción de sus funciones. La Junta Especial Número 1 mantendrá su propia estructura directiva conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, coordinará las acciones necesarias para la implementación del presente Decreto, procurando la continuidad del servicio y la atención de los usuarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA

LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ

DIPUTADA SECRETARIA

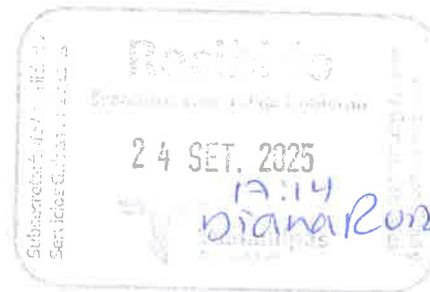
PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 24 de septiembre del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-450**, mediante el cual se reforman los artículos 1o.; 2o.; 3o.; y 4o., del Decreto número 14, expedido por la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 17, de fecha 27 de febrero de 1993.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO**

**JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO**

**SECRETARIA**

